

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0264/2022/JMO
PNTCONSULTA PNT PNT
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0264/2022/JMO interpuesto por PNTCONSULTA PNT PNT, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000355, presentada el 2 dos de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El dia 2 dos de abril de 2022 dos mil veintidós, PNTCONSULTA PNT PNT, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigida al Municipio de Querétaro, a la que se le asignó número de folio 220458522000355. De la solicitud de acceso a la información, se requirió la siguiente información:

"copia de los estudios y dictámenes de impacto vial que se utilizaron para el cambio de sentido de varias calles de la colonia Pathe en la delegación centro histórico del municipio de Querétaro." (sic)

SEGUNDO.- El día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, PNTCONSULTA PNT PNT, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha, 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de 220458522000355, presentada el día 2 dos de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 4 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CD/CN/2022/0216, de fecha 13 trece de abril de 2022 dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y signado por el Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CH/558/2022, de fecha 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador

de Normatividad, y suscrito por el Lic. Luis Octavio Mata Rivera, Delegado Municipal del Centro Histórico. -----

4. Documental pública, presentada e copia simple, consistente en el oficio SAY/863/2022, de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/303/2022, de fecha 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y signado por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. --
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/743/2022, de fecha 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, adscrita a la Coordinación Jurídica, y suscrito por el M. en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado fuera del plazo concedido; por lo que se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución, misma que se emite con base en lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por PNTCONSULTA PNT PNT, respecto de la solicitud de información con número de folio 220458522000355, presentada el 2 dos de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los

artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente PNTCONSULTA PNT PNT, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece:

"Es evidente que en los últimos tres meses, diversas calles como Calle El Sol (de acceso al Colegio la Paz por el interior de la Colonia), calle Agustín González y calle Privada del sol, entre otras de la colonia Pathé, cambiaron el sentido de su circulación por lo que es muy grave que la autoridad de movilidad señale que no tiene registro de cambios de sentido, cuando incluso a la fecha es necesario la presencia de motociclistas de la Sria de Movilidad para recordar el cambio de dichos sentidos, antes de Av. Universidad se daba vuelta a la derecha Calzada Pathé y ahora el sentido es el contrario, reitero sería aún más grave que la autoridad MIENTA por escrito de la implementación del cambio de sentidos de circulación a simplemente reconocer que no existen estudios de vialidad y aforos que sustenten dichos cambios de sentidos en las calles de la colonia Pathé en los últimos meses. Exijo una búsqueda exhaustiva y que se diga claramente si existe o no los estudios en lugar de MENTIR sobre la inexistencia de los cambios de sentido." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 2 dos de abril de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número 220458522000355, se desprende la fecha oficial de recepción del 4 cuarto de abril de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

solicitada; y el Municipio de Querétaro notificó al peticionario su respuesta en fecha 11 once de mayo de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

De las constancias se desprende, que el Municipio de Querétaro, informó al promovente, mediante diversos oficios, lo siguiente: -----

Oficio CD/CN/2022/0216, suscrito por el Coordinador de Delegaciones de la Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro: -----

“[...]Una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y/o electrónicos de la Delegación Municipal de Centro Histórico, se desprende que no obra documento alguno generado, obtenido y/o transformado respecto a lo requerido, toda vez que, no corresponde al ámbito de competencia, facultades, atribuciones de esta autoridad municipal realiza este tipo de estudios y dictámenes de impacto vial...”

Oficio CD/CN/2022/0180, suscrito por el Delegado Municipal del Centro Histórico del Municipio de Querétaro: -----

“[...]Una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y/o electrónicos de la Delegación Municipal del Centro Histórico, se desprende que no obra documento alguno generado, obtenido y/o transformado respecto a lo requerido toda vez que no corresponde al ámbito de competencias, facultades, atribuciones de esta autoridad municipal realizar este tipo de estudios y dictámenes de impacto vial...”

Oficio SAY/863/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro: -----

“[...]Atento a lo solicitado, se hace de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Secretaría, no se localizó la información solicitada, por lo que no es posible remitir lo requerido...”

Oficio SEMOV/CJ/303/2022, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro: -----

“[...]habiendo realizado una búsqueda en los expedientes que obran dentro de esta Dirección, no se encontró evidencia de que se haya realizado algún cambio reciente de sentido en las calles de la colonia Pathé, por lo que no se cuenta con la información solicitada...”

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, agregó oficios emitidos por diversas unidades administrativas del Municipio de Querétaro, mediante los cuales, los titulares de las unidades manifiestan la inexistencia de la información solicitada, por lo que a las áreas canalizadas concierne.

Del oficio SEMOV/CJ/695/2022, suscrito por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, se desprenden las siguientes manifestaciones: -----

“[...] en fecha 05 de abril de 2022, esta Coordinación Jurídica emitió el oficio SEMOV/CJ/303/3033, mediante el cual se remitió formal respuesta y contestación al folio: 220458522000355, requerida por parte de PNTCONSULTA PNT PNT, anexando el original del oficio SEMOV/DGM/743/2022, SUSCRITO POR EL m. EN i. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad de esta Secretaría, mediante el cual informó que habiendo realizado una búsqueda en los expedientes que obran dentro de esa Dirección, no se encontró evidencia de que se haya realizado algún cambio reciente de sentido en calles de la colonia Pathé, por lo que no se cuenta con la información solicitada...

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de la petición de acceso a la información de número de folio 220458522000355, en la cual textual y gramaticalmente el peticionario solicitó lo siguiente:

“...copia de los estudios y dictámenes de impacto vial que se utilizaron para el cambio de sentido de varias calles de la colonia Pathé en la delegación centro histórico del municipio de Querétaro”

De lo antes citado literal y gramaticalmente no le asiste la razón al recurrente, ya que en su Recurso de Revisión interpuesto señala “otros datos y hechos” que no fueron proporcionados en su petición de acceso a la información, tales como el nombre de las calles las cuales se tienen por reproducidas como a la letra se insertan, y la presencia de motociclistas de esta Secretaría de Movilidad, de los cuales no señala sus supuestos puntos de ubicación.

Es importante hacer mención que la Coordinación Jurídica de esta dependencia al recibir el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, solicito mediante el oficio SEMOV/CJ/668/2022, que la Dirección de Gestión para la Movilidad, en relación a su respuesta emitida mediante su oficio SEMOV/DGM/743/2022, rindiera su INFORME JUSTIFICADO; por lo cual en fecha 05 de julio de 2022, esta Coordinación recibió su respectivo informe, (mismo que se remite en original anexo al presente escrito, en el cual obra en 03 tres fojas útiles tamaño carta suscritas por un solo lado de sus caras), mediante el cual a través de 5 cinco puntos realiza las “argumentaciones que justifican su respuesta” emitida mediante su oficio citado con antelación, entre los cuales se destacan los siguientes puntos:

“...3. En fecha 14 de febrero de 2022, esta dependencia llevó a cabo la implementación de cambio de sentidos de circulación de diversas vialidades que confirmaron el fraccionamiento San Javier, a través de la instalación de señalamiento vertical SR-37, Ver figuras 3 y 4.

4. Como se puede observar en las imágenes 3 y 4, las vialidades involucradas en el cambio de sentidos de circulación vehicular son: Ing. Manuel Herrera, Fco. León de la Barra, Mariano Arce, Privada El Sol, Agustín González y El Sol, mismas que pertenecen únicamente al fraccionamiento San Javier. Las calles Juan Caballero y Osio, Calzada Pathé y Ramón Rodríguez Familiar, que forman parte, tanto del fraccionamiento San Javier, como del fraccionamiento Pathé, no sufrieron cambios en los sentidos vehicular.

5. Derivado de que el cambio de sentidos de circulación vehicular del fraccionamiento San Javier, no afectó a las vialidades que conforman el fraccionamiento Pathé, esta dependencia emitió la respuesta contenida en mi similar SEMOV/DGM/743/2022, en fecha 04 de abril de 2022...” (sic)”

Por su parte, del oficio SEMOV/DGM/1591/2022, suscrito por el M en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro, se desprende que éste informa, respecto de la información requerida en la solicitud de folio 22045852200035, lo siguiente: -----

“(Se inserta tal y como se desprende del informe justificado)

Al respecto, le informo lo siguiente:

1. De conformidad con la información que obra esta dependencia, el fraccionamiento Pathé se encuentra localizado en la Delegación Centro Histórico. Se delimita al norte, en línea quebrada, por Avenida Universidad; al oriente, en línea quebrada, por el Boulevard Bernardo Quintana; al sur, en línea recta, por Juan Caballero y Osio; y en línea quebrada al poniente: por Ramón Rodríguez Familiar, Río Guadaluquivir, intersectando nuevamente con calle Rodríguez Familiar. Ver figura 1.

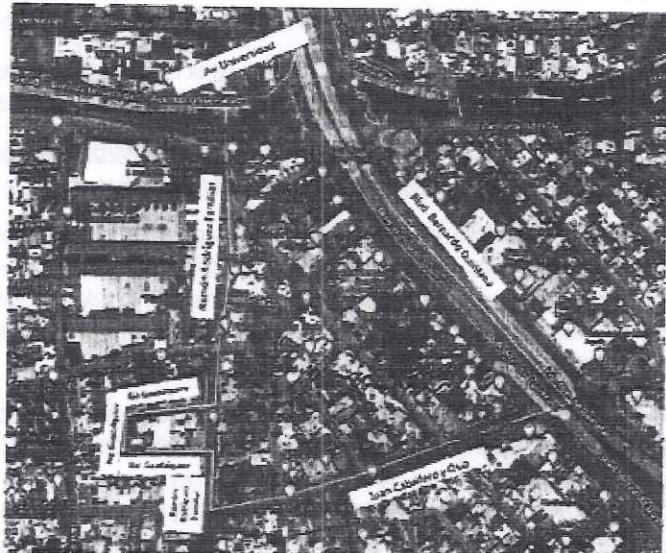


Figura 1. Delimitación del perímetro del fraccionamiento Pathé.

2. El fraccionamiento San Javier se localiza en la Delegación Centro Histórico de esta ciudad y se encuentra en la colindancia Poniente del fraccionamiento Pathé. Se delimita al norte, en línea quebrada, por Avenida Universidad; al oriente, en línea quebrada, por Ramón Rodríguez Familiar, calle Río Guadaluquivir y nuevamente por Rodríguez Familiar; al sur, en línea recta por Juan Caballero y Osio; y al poniente, en línea quebrada, por Circunvalación y Mariano Arista. Ver figura 2.



Figura 2. Delimitación del perímetro del fraccionamiento San Javier.

3. En fecha 14 de febrero de 2022, esta dependencia llevó a cabo la implementación de cambio de sentidos de circulación de diversas vialidades que conforman el fraccionamiento San Javier, a través de la instalación de señalamiento vertical SR-37. Ver figuras 3 y 4.



Figura 3. Sentidos de circulación vehicular de los fraccionamientos San Javier y Pathé al 31 de diciembre de 2021.



Figura 4. Sentidos de circulación vehicular de los fraccionamientos San Javier y Pathé al 15 de febrero de 2022.

4. Como se puede observar en las imágenes 3 y 4, las vialidades involucradas en el cambio de sentidos de circulación vehicular son: Ing. Manuel Ferrero, Fco. León de la Barra, Manzana Arce, Privada El Sol, Agustín González y El Sol, mismas que pertenecen únicamente al fraccionamiento San Javier. Las calles Juan Caballero y Osio, Calzada Pathé y Ramón Rodríguez Familiar, que forman parte, tanto del fraccionamiento San Javier, como del fraccionamiento Pathé, no sufrieron cambios en los sentidos de circulación vehicular.
5. Derivado de que el cambio de sentidos de circulación vehicular del fraccionamiento San Javier, no afectó a los vialidades que conforman el fraccionamiento Pathé, esta dependencia emitió la respuesta contenida en mi similar SEMOV/DGM/743/2022, en fecha 04 de abril de 2022.

“(sic)

Como se asentó con anterioridad, de las constancias que componen el informe justificado, se aprecian los oficios SEMOV/CJ/303/2022, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; el oficio SEMOV/DGM/743/2022, signado por el Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro; el oficio SAY/863/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; el oficio CD/CN/2022/0216, suscrito por el Coordinador de Delegaciones de la Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro; el oficio CD/CN/2022/0180, suscrito por el Delegado Municipal del Centro Histórico del Municipio de

Querétaro; el oficio SAY/1668/2022, suscrito el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; y el oficio CDI/2022/0459, suscrito por el Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro, mediante los que la Unidad de Transparencia, acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva, turnando y requiriendo la información a las áreas en cuya competencia podría obrar la información. -----

De lo anterior, es destacable que el sujeto obligado señaló, por conducto de la Dirección de Gestión de Movilidad, las delimitaciones territoriales de la colonia señalada por el peticionario; en cuanto al fraccionamiento San Javier, localizado en el Centro Histórico de Querétaro, y respecto del cual, en fecha 14 de febrero de 2022, se realizó una implementación de cambio de sentidos de circulación en diversas vialidades, siendo éstas: la calle Ing. Manuel Herrera, Fco. León de la Barra, Mariano Arce, Privada El Sol, Agustín González y El Sol; destacando de lo anterior que la colonia Pathé no sufrió cambios en los sentidos de circulación vehicular. -----

Con lo anterior, resulta preciso que, si bien la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220458522000355, no acreditaba la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Unidad competente de la misma, ni emitía una respuesta satisfactoria para el solicitante respecto de su solicitud; al rendir el informe justificado, acreditó turnar la solicitud a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, siendo ésta la unidad competente, a la par que informó el motivo por el que no cuenta con la información peticionada, mediante las aclaraciones necesarias para subsanar la inconformidad del recurrente, e informarle en el mismo momento, las vialidades respecto de las cuales se registró un cambio de circulación vehicular, en el Municipio de Querétaro. -----

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta inicial emitida a la solicitud de información de folio 220458522000355, y acreditó la búsqueda exhaustiva de la información, conforme a lo establecido en el artículo 129³ de la Ley local en la materia; se **sobreseyó** el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por PNTCONSULTA PNT PNT, en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

³ "Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----
MFBG

En la actualidad se considera que el manejo de los residuos sólidos urbanos es un problema de salud pública que requiere una estrategia integral y sostenible.

En el documento se menciona que el manejo de los residuos sólidos urbanos es un problema de salud pública que requiere una estrategia integral y sostenible. Se establecen criterios para la elaboración de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, que deben considerar la situación socioeconómica, ambiental y cultural de la población, así como las necesidades y deseos de los habitantes. Se establecen criterios para la elaboración de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, que deben considerar la situación socioeconómica, ambiental y cultural de la población, así como las necesidades y deseos de los habitantes. Se establecen criterios para la elaboración de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, que deben considerar la situación socioeconómica, ambiental y cultural de la población, así como las necesidades y deseos de los habitantes. Se establecen criterios para la elaboración de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, que deben considerar la situación socioeconómica, ambiental y cultural de la población, así como las necesidades y deseos de los habitantes.

HOJA SIN TEXTO